

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.972

Lunes 14 de Octubre de 2024

### Normas Generales

CVE 2553819

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

#### PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES 2001

Núm. 121.- Santiago, 21 de junio de 2024.

Vistos:

Los Artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.331(76) de 17 de junio de 2021, adoptó enmiendas al Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001, publicado en el Diario Oficial de 12 de mayo de 2017.

Que, las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes el 1 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) ii) del aludido Convenio, y entraron en vigor el 1 de enero de 2023, de acuerdo a lo previsto en los incisos ii) y iii) del artículo 16 2) f), del mismo Convenio.

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase las Enmiendas al Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001, adoptadas por la resolución MEPC.331(76) de 17 de junio de 2021, del Comité de Protección del Medio Marino, de la Organización Marítima Internacional; cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Claudia Rojo, Directora General Administrativa.

CVE 2553819

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

تعديلات عام 2021 على الاتفاقية الدولية بشأن ضبط التأثيرات المؤدية لاستخدام النظم المقاومة لالتصاق الشوائب  
على متن السفن لعام 2001

تعديلات على المرفقين 1 و 4

(تدابير ضبط استخدام مبيد الآفات cybutryne ونموذج الشهادة الدولية للنظام المقاوم لالتصاق الشوائب)

القرار MEPC.331(76)

《2001 年国际控制船舶有害防污底系统公约》的 2021 年修正案

附件 1 和 4 修正案

(对环丁腈的控制和《国际防污底系统证书》格式)

(第 MEPC.331(76)号决议)

2021 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CONVENTION ON THE  
CONTROL OF HARMFUL ANTI-FOULING SYSTEMS ON SHIPS, 2001

Amendments to Annexes 1 and 4

(Controls on cybutryne and form of the International Anti-fouling System Certificate)

(Resolution MEPC.331(76))

**AMENDEMENTS DE 2021 À LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 2001 SUR LE CONTRÔLE  
DES SYSTÈMES ANTISALISSURE NUISIBLES SUR LES NAVIRES**

**Amendements aux Annexes 1 et 4**

**(Mesures de contrôle sur la cybutryne et modèle du  
Certificat international du système antisalissure)**

**(Résolution MEPC.331(76))**

**ПОПРАВКИ 2021 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ О  
КОНТРОЛЕ ЗА ВРЕДНЫМИ ПРОТИВООБРАСТАЮЩИМИ  
СИСТЕМАМИ НА СУДАХ 2001 ГОДА**

**Поправки к приложениям 1 и 4**

**(Меры контроля в отношении цибутрина и форма Международного  
свидетельства о противообрастающей системе)**

**(Резолюция MEPC.331(76))**

**ENMIENDAS DE 2021 AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS  
ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES, 2001**

**Enmiendas a los anexos 1 y 4**

**(Medidas de control de la cibutrina y modelo de Certificado  
internacional relativo al sistema antiincrustante)**

**Resolución MEPC.331(76)**

**RESOLUCIÓN MEPC.331(76)**  
**(adoptada el 17 de junio de 2021)**

**ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS  
SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES, 2001**

**Enmiendas a los anexos 1 y 4**

**(Medidas de control de la cibutrina y modelo de Certificado  
internacional relativo al sistema antiincrustante)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 16 del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS), en el cual se estipula el procedimiento de enmienda y se confiere al Comité de protección del medio marino de la Organización la función de examinar las enmiendas a dicho convenio para su adopción por las Partes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 76º periodo de sesiones, la propuesta de enmiendas al Convenio AFS sobre las medidas de control de la cibutrina y el modelo de Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) c) del Convenio AFS, las enmiendas a los anexos 1 y 4, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) ii) del Convenio AFS, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2022 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes hayan notificado al Secretario General que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos ii) y iii) del artículo 16 2) f) del Convenio AFS, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2023, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 INVITA TAMBIÉN a las Partes a que recuerden a los buques que enarboles sus pabellones, y respecto de los cuales se confirme que están afectados por las enmiendas al anexo 1 del Convenio AFS adoptadas mediante la presente resolución, que soliciten oportunamente un reconocimiento para la expedición de un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante, utilizando el modelo enmendado adoptado mediante la presente resolución, conforme al procedimiento descrito en los párrafos 4 y 5.3 del anexo de la resolución MEPC.195(61), según pueda ser enmendada por la Organización, de modo que los buques tengan a bordo un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante válido en un plazo máximo de 24 meses a partir de la entrada en vigor de las enmiendas al anexo 1 del Convenio AFS adoptadas mediante la presente resolución;

5 INVITA ADEMÁS a las Partes a que expidan el nuevo Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante, utilizando el modelo enmendado adoptado mediante la presente resolución, la próxima vez que apliquen un sistema antiincrustante, en el caso de los

buques respecto de los cuales se confirme que no están afectados por las enmiendas al anexo 1 del Convenio AFS adoptadas mediante la presente resolución;

6 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo 16 2) d) del Convenio AFS, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio AFS;

7 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Convenio AFS;

8 PIDE ADEMÁS al Secretario General que prepare el texto certificado refundido del Convenio AFS.

## ANEXO

### ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES, 2001

#### Anexo 1

#### Medidas de control de los sistemas antiincrustantes

1 Se añaden las siguientes filas al cuadro del anexo 1 del Convenio AFS 2001:

Sistema antiincrustante	Medidas de control	Aplicación	Fecha de entrada en vigor de las medidas
Cibutrina Nº CAS 28159-98-0	No se aplicarán ni reaplicarán sistemas antiincrustantes que contengan esta sustancia a los buques	Todos los buques	1 de enero de 2023
Cibutrina Nº CAS 28159-98-0	Los buques que lleven un sistema antiincrustante que contenga esta sustancia en la capa externa del revestimiento de sus cascos o partes o superficies externas el 1 de enero de 2023: 1) retirarán el sistema antiincrustante; o 2) aplicarán un revestimiento que forme una barrera que impida la lixiviación de esta sustancia presente en el sistema antiincrustante no autorizado que se encuentre debajo	Todos los buques, excepto: 1) las plataformas fijas y flotantes, las UFA y las unidades FPAD construidas antes del 1 de enero de 2023 y que no hayan estado en dique seco el 1 de enero de 2023 o posteriormente; 2) los buques que no efectúen viajes internacionales; y 3) los buques de arqueo bruto inferior a 400 que efectúen viajes internacionales, si los aceptan el Estado o Estados ribereños	En la siguiente renovación programada del sistema antiincrustante después del 1 de enero de 2023, pero a más tardar 60 meses después de la última aplicación de un sistema antiincrustante que contenga cibutrina al buque

#### Anexo 4

#### Reconocimientos y prescripciones de certificación para los sistemas antiincrustantes

2 Se sustituye la regla 2 3) por el texto siguiente:

"3) Para los buques que lleven un sistema antiincrustante sujeto a una de las medidas de control indicadas en el anexo 1 que se haya aplicado antes de la entrada en vigor de esa medida, la Administración expedirá un Certificado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la presente regla a más tardar dos años después de la entrada en vigor de dicha medida. Lo dispuesto en el presente párrafo no afectará a ninguna prescripción de que los buques cumplan lo dispuesto en el anexo 1."

**Apéndice 1 del anexo 4**  
**Modelo de Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante**

3 Se sustituye la sección del modelo de Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (apéndice 1) en la que se indican las opciones de cumplimiento para los sistemas antiincrustantes del buque sujetos a medidas de control, por el texto siguiente:

"Un sistema antiincrustante sujeto a medidas de control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1, que contenga:

	En este buque no se ha aplicado ni durante la fase de construcción ni posteriormente	En este buque se ha aplicado, pero dicho sistema fue removido por	En este buque se ha aplicado, pero dicho sistema ha sido recubierto con un revestimiento aislante aplicado por	En este buque se ha aplicado, pero dicho sistema no está en la capa de revestimiento exterior del casco ni de las partes o superficies externas en	En este buque se ha aplicado antes del
Compuestos organoestánicos que actúan como biocida	<input type="checkbox"/>	..... (indíquese el nombre de la instalación) el ..... (dd/mm/aaaa)	..... (indíquese el nombre de la instalación) el ..... (dd/mm/aaaa)	No es aplicable	No es aplicable
Cibutrina	<input type="checkbox"/>	..... (indíquese el nombre de la instalación) el ..... (dd/mm/aaaa)	..... (indíquese el nombre de la instalación) el ..... (dd/mm/aaaa)	1 de enero de 2023	1 de enero de 2023, pero dicho sistema se removerá o se recubrirá con un revestimiento aislante antes del ..... (dd/mm/aaaa)

"

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ التعديلات على الاتفاقية الدولية بشأن ضبط التأثيرات المؤذية لاستخدام النظم المقاومة للتصاق الشوائب على متن السفن لعام 2001 (اتفاقية النظم المقاومة للتصاق الشوائب AFS) ، الذي اعتمده لجنة حماية البيئة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها السادسة والسبعين ، في 17 حزيران/يونيو 2021 ، بموجب المادة 16(2)(ج) من اتفاقية النظم المقاومة للتصاق الشوائب (اتفاقية AFS) ، على النحو الوارد في مرفق القرار MEPC.331(76) ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上环境保护委员会于公元二零二一年六月十七日在其第七十六届会议上按《防污底公约》第 16(2)(c)条通过并载于第 MEPC.331(76)号决议附件中的《2001 年国际控制船舶有害防污底系统公约》的修正案文本的核正无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Convention on the Control of Harmful Anti fouling Systems on Ships, 2001 (the AFS Convention), adopted on 17 June 2021 by the Marine Environment Protection Committee of the International Maritime Organization at its seventy-sixth session, in accordance with article 16(2)(c) of the AFS Convention, and set out in the annex to resolution MEPC. 331(76), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à la Convention internationale de 2001 sur le contrôle des systèmes antisalissure nuisibles sur les navires (Convention AFS), qui ont été adoptés le 17 juin 2021 par le Comité de la protection du milieu marin de l'Organisation maritime internationale à sa soixante-seizième session, conformément à l'article 16 2) c) de la Convention AFS, et figurent en annexe à la résolution MEPC.331(76), et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

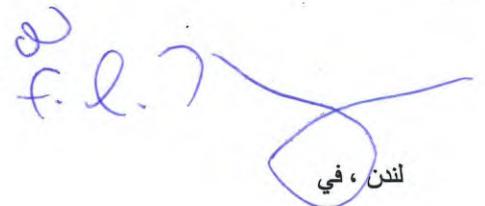
ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международной конвенции о контроле за вредными противообрастающими системами на судах 2001 года (Конвенция ПОС), одобренных 17 июня 2021 года Комитетом по защите морской среды Международной морской организации на его семьдесят шестой сессии в соответствии со статьей 16 2) с) Конвенции ПОС и изложенных в приложении к резолюции MEPC.331(76), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS), adoptadas el 17 de junio de 2021 por el Comité de protección del medio marino de la Organización Marítima Internacional, en su 76º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) c) del Convenio AFS, las cuales figuran en el anexo de la resolución MEPC.331(76), cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:  
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :  
За Генерального секретаря Международной морской организации:  
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

于伦敦,  
London,  
Londres, le  
Лондон,  
Londres,

